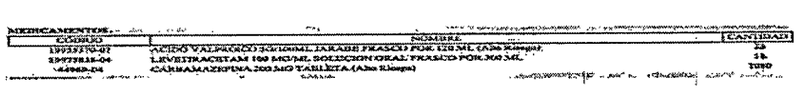
Doctora
SARAHIM LONDOÑO LONDOÑO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
j02pmpaladfgarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío.

REFERENCIA:	**INFORME FRENTE A APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA
ACCIONADO:	EPS FAMISANAR
VINCULADOS:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTALY OTROS
RADICACIÓN:	63001407100220250045600

Cordial saludo,

En atención al Auto de fecha nueve (09) de febrero de 2025, notificado al Departamento del Quindío el mismo dia, mediante el cual su respetado Despacho da apertura formal a INICIDENTE DE DESACATO a la entidad accionada EPS FAMISANAR S.A.S. con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (09) de Enero de 2026, en la cual ordenó:

> *" (...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la señora*
> *GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.909.086, vulnerados por EPS FAMISANAR.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la EPS FAMISANAR que, DE MANERA INMEDIATA, una vez sea notificado de esta decisión, le AUTORICE y GARANTICE, a la señora GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.909.086, el SERVICIO DE CUIDADOR, sin dilaciones injustificadas, en jornadas diarias de doce (12) horas, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa, so pena de incurrir en desacato.*
>
> *TERCERO: ORDENAR al representante legal de la EPS FAMISANAR que INMEDIATAMENTE sea notificado de esta decisión le AUTORICE y ENTREGUE a la señora GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.909.086, los medicamentos:*



MEDICAMENTOS:		
CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD
19939370-07	ACIDO VALPROICO 250/5ML JARABE FRASCO POR 120 ML (Alas 5 dosis)	2x
19977815-04	LEVETIRACETAM 100 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO POR 300 ML	1x
44968-04	CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA (Alas 5 dosis)	TUDO

Conforme la orden médica del 24 de septiembre.

ADVERTIR al representante legal de la EPS FAMISANAR que, EN CASO DE QUE SE REQUIERA CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE LA FÓRMULA MÉDICA, DEBERÁN HACERLO DIRECTAMENTE ELLOS, con el médico tratante, sin imponer tal carga a la familia de la accionante, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa, so pena de incurrir en desacato.

CUARTO: CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL deprecado y ordenar al representante Legal de la EPS FAMISANAR que le suministre a la señora

GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.909.086, los medicamentos, insumos o tratamientos que le sean ordenados por sus médicos tratantes, relacionados con las patologías y discapacidades que padece, estas son, la ESCLEROSIS TUBEROSA, la EPILEPSIA FOCAL ESCTRUCTURAL y la DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa, so pena de incurrir en desacato.

QUINTO: ORDENAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, que en el marco de sus competencias acompañen y hagan seguimiento al cumplimiento integral de esta sentencia, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se remita a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD el enlace del expediente a fin de que esa entidad, dentro de sus funciones de vigilancia y control, verifique el cumplimiento de este fallo y de inicio a los procesos administrativos y sancionatorios a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

SÉPTIMO: DESVINCULAR de la presente acción a la I.P.S. SPORT MEDICAL CENTER GUSTAVO PORTELA, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión (...)"

Caso concreto

Desde la Secretaría de Salud del Departamento del Quindio, se realizó un requerimiento previo por parte de la oficina de CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS el día 28 de enero del 2026, mediante el correo directorcalidadsalud@gobernacionquindio.gov.co quedando *bajo el número de radicado PQRS-2026-E-056294* propendiendo la entrega de los elementos médicos a la señora GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA.

En el mismo sentido, reiteramos la competencia esta en cabeza de la EPS para la entrega de este requerimiento médico.

Para efectos del servicio solicitado mediante la acción de tutela es importante tener en cuenta que el Artículo 178 de la Ley 100 de 1993 se refiere a las obligaciones de las EPS del Régimen entre las cuales se define lo siguiente:

"Artículo 178.- Funciones de las Entidades Promotoras de Salud.3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley. 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. 5. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Por lo anterior, es claro que la Gobernación del Quindío, a través de la Secretaría Departamental de Salud no posee las facultades y/o competencias para entregar los requerimientos médicos solicitados por el accionante.

Por lo tanto, se debe solicitar la desvinculación de la Gobernación del Quindío en el incidente de acción de tutela de referencia.

Decreto 19 de 2012 (Artículo 131)

Las EPS deben garantizar la entrega completa e inmediata de los medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud Si no es posible entregar en el momento, tienen un plazo máximo de 48 horas para coordinar la entrega incluso en el domicilio.

Conforme lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, nos permitimos reiterar las competencias legales y constitucionales del Departamento de Quindío, lo cual fue indicado en contestación previamente allegada a su respetado despacho, para efectos del alcance de la protección del derecho de la salud de la población del **departamento**, en especial en materia de Salud, contenidas en la ley 715 de 2001 están las funciones de **dirigir, coordinar y vigilar el sector salud** y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan entre otras las siguientes funciones, numerales: **43.2.1.** Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas; y **43.4.1.** Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.

En virtud a lo anterior, la Secretaría de Salud Departamental ha venido realizando las gestiones de inspección, vigilancia y control a la EPS FAMISANAR S.A. con el fin de que la misma de cumplimiento a la orden judicial de prestación de servicios de salud a favor de GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA, de lo cual se ha informado lo siguiente:

En seguimiento al caso la señora MARIA LEONOR YOPASA DE MUÑOZ madre de la accionante, quien nos informa que de la IPS Sport Medical el dia jueves 12 de febrero de 2026 enviaron a una funcionaria quien se identifica como DIANA MARCELA FORERO para que realice las funciones de cuidador. En cuanto a los medicamentos le hicieron entrega parcial por domicilio la semana anterior.

De acuerdo con lo antes expuesto, se informa que la Entidad Territorial por medio de la Secretaría de Salud ha realizado actividades dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales y en especial las contenidas en la ley 715 de 2001, así como la ley 2200 de 2022.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y las pruebas que se allegan con el presente escrito, de manera respetuosa le solicito al señor juez dar por cumplida la orden impartida en lo que respecta a la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, igualmente se continuará con el seguimiento en Inspección, Vigilancia y Control frente a la EPS FAMISANAR para la verificación de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a favor de GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA,

ANEXOS

1. Correo de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío mediante el cual informa el cumplimiento de orden judicial con sus respectivos anexos (Oficio dirigido a la EPS FAMISANAR S.A.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Gobernación del Quindío

Proyectó: Daniela Jara Morales- Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial del Departamento

Armenia, febrero 16 de 2026

Doctora
ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Informe de incidente de desacato 6 3 0 0 1407 1.002-20 2 5.0 045 6.0 0 JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARAADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE ARMENIA
Accionante: GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA
Accionados(a): FAMISANAR EPS
Vinculados: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL QUINDÍO

Cordial saludo.

Por medio del presente documento procedo a dar respuesta del incidente de desacato No. 6 3 0 0 1407 1.002-20 2 5.0 045 6.0 0 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA tiene 36 años de edad y actualmente padece de las patologías EPILEPSIA, RETARDO MENTAL, ESCLEROSIS MULTIPLE TUBEROSA, CON PERDIDA DE HABLA LA VISION Y LA LOCOMOCION,

Su médico tratante especialista en NEUROLOGIA JACOB DE LOS REYES LUQUE NAVARRO del día 20 de octubre de 2025 realizó remisión de "ATENCION 12 HORAS DIARIAS DE CUIDADOR CON CODIGO DX 6409.

En el mismo sentido, formulo el uso de los medicamentos ACIDO VALPROICO 5G/100 ML JARABE FRASCO POR 120 ML CANTIDAD 23, LEVETIRACETAM 100 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO POR 300 MG CANTIDAD 18, Y CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA CANTIDAD 1080

Caso concreto:

En seguimiento al caso la señora MARIA LEONOR YOPASA DE MUÑOZ madre de la accionante, quien nos informa que de la IPS Sport Medical el dia jueves 12 de febrero de 2026 enviaron a una funcionaria quien se identifica como DIANA MARCELA FORERO para que realice las funciones de cuidador.

En cuanto a los medicamentos le hicieron entrega parcial por domicilio la semana anterior.

En el mismo sentido desde la Secretaría de Departamental de Salud se realizó un requerimiento previo por parte de la oficina de CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS el día 29 de enero mediante el correo directorcalidadsalud@gobernacionquindio.gov.co quedando *bajo el* número de radicado PQRS-*2026-E-056294* propendiendo la entrega de los elementos médicos a la señora GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA.

Así mismo, reiteramos la competencia esta en cabeza de la EPS para la entrega de este requerimiento médico.

Para efectos del servicio solicitado mediante la acción de tutela es importante tener en cuenta que el Artículo 178 de la Ley 100 de 1993 se refiere a las obligaciones de las EPS del Régimen entre las cuales se define lo siguiente:

"Artículo 178.- Funciones de las Entidades Promotoras de Salud.3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley. 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. 5. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Por lo anterior, es claro que la Gobernación del Quindío, a través de la Secretaría Departamental de Salud no posee las facultades y/o competencias para entregar los requerimientos médicos solicitados por el accionante.

Por lo tanto, se debe solicitar la desvinculación de la Gobernación del Quindío en el incidente de acción de tutela de referencia.

Decreto 19 de 2012 (Artículo 131)

Las EPS deben garantizar la entrega completa e inmediata de los medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud Si no es posible entregar en el momento, tienen un plazo máximo de 48 horas para coordinar la entrega incluso en el domicilio.

Atentamente

Elaboró: Victor Martínez – Contratista

Armenia, febrero 3 de 2026

Doctora
ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretario de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Informe de incidente de desacato 6 3 0 0 1407 1.002-20 2 5.0 045 6.0 0 JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARAADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE ARMENIA
Accionante: GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA
Accionados(a): FAMISANAR EPS
Vinculados: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL QUINDÍO

Cordial saludo.

Por medio del presente documento procedo a dar respuesta del incidente de desacato No. 6 3 0 0 1407 1.002-20 2 5.0 045 6.0 0 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA tiene 36 años de edad y actualmente padece de las patologías EPILEPSIA, RETARDO MENTAL, ESCLEROSIS MULTIPLE TUBEROSA, CON PERDIDA DE HABLA LA VISION Y LA LOCOMOCION,

Su médico tratante especialista en NEUROLOGIA JACOB DE LOS REYES LUQUE NAVARRO del día 20 de octubre de 2025 realizó remisión de "ATENCION 12 HORAS DIARIAS DE CUIDADOR CON CODIGO DX 6409.

En el mismo sentido, formulo el uso de los medicamentos ACIDO VALPROICO 5G/100 ML JARABE FRASCO POR 120 ML CANTIDAD 23, LEVETIRACETAM 100 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO POR 300 MG CANTIDAD 18, Y CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA CANTIDAD 1080

Caso concreto:

Desde la Secretaría de Departamental de Salud se realizó un requerimiento previo por parte de la oficina de CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS el día 29 de enero mediante el correo directorcalidadsalud@gobernacionquindio.gov.co quedando *bajo el* número de radicado PQRS-*2026-E-056294* propendiendo la entrega de los elementos médicos a la señora GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA.

En el mismo sentido, reiteramos la competencia esta en cabeza de la EPS para la entrega de este requerimiento médico.

Para efectos del servicio solicitado mediante la acción de tutela es importante tener en cuenta que el Artículo 178 de la Ley 100 de 1993 se refiere a las obligaciones de las EPS del Régimen entre las cuales se define lo siguiente:

"Artículo 178.- Funciones de las Entidades Promotoras de Salud.3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley. 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. 5. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Por lo anterior, es claro que la Gobernación del Quindío, a través de la Secretaría Departamental de Salud no posee las facultades y/o competencias para entregar los requerimientos médicos solicitados por el accionante.

Por lo tanto, se debe solicitar la desvinculación de la Gobernación del Quindío en el incidente de acción de tutela de referencia.

Decreto 19 de 2012 (Artículo 131)

Las EPS deben garantizar la entrega completa e inmediata de los medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud Si no es posible entregar en el momento, tienen un plazo máximo de 48 horas para coordinar la entrega incluso en el domicilio.

Atentamente

Elaboró: Victor Martínez – Contratista

Redactar

Recibidos 264
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 11
Compras
Más

Etiquetas

FALLOS TUTELA
TUTELAS RESUELTAS

De: "Andres Leonardo Clavijo Ladino" <aclavijol@famisanar.com.co>
Enviado: 28/1/26 8:20
Para: Notificaciones <notificaciones@famisanar.com.co>
Cc: "directorcalidadsalud@gobernacionquindio.gov.co"<directorcalidadsalud@gobernacionquindio.gov.co>
Asunto: RE: Requerimiento de atención e insumos para GUISELLE ODILIA MUÑOZ YOPASA quien se identifica con la c ciudadanía número 1.094.909.086

Cordial Saludo

Me permito informar que el presente correo no corresponde àl canal establecido para la recepción de solicitudes y/ por lo cual no se entenderá como recibido. No obstante, en aras de dar trámite a su solicitud, se remitirá la misma a notificaciones de la entidad.

Responder Reenviar

Cambiar a plan su...